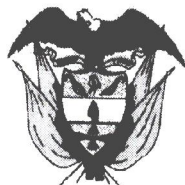


9.

INFORME DE SECRETARIA: Guamal, Magdalena, agosto 18 de 2022. Señora Juez paso a su despacho la presente demanda de exoneración de cuota alimentaria y prescripción de cuotas alimentarias atrasadas, presentada por FREDY ANTONIO TORRES RUIDIAZ, a través de apoderado judicial, en contra de FREDY JOSE TORRES CANTILLO, la cual fue radicada bajo el número 47-318-40-89-001-2022-00185-00, folio 360 del LR 7. Sírvasse proveer.-

DILIA ALICIA PALENCIA DÍAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso	Exoneración de Cuota Alimentaria y prescripción de cuotas alimentarias atrasadas
Radicado	47-318-40-89-001-2022-00185-00
Demandante	FREDY ANTONIO TORRES RUIDIAZ
Demandado	FREDY JOSE TORRES CANTILLO

Visto el informe de Secretaría que antecede, el Juzgado estudia la demanda de exoneración de cuota alimentaria y prescripción de cuotas alimentarias atrasadas presentada por FREDY ANTONIO TORRES RUIDIAZ, a través de apoderado judicial, en contra de FREDY JOSE TORRES CANTILLO.

Del estudio de la solicitud observa esta juzgadora que no se aporta con ella la sentencia de noviembre 27 de 2000, en la cual, afirma el apoderado judicial, que se fijó cuota alimentaria a favor de su hijo FREDY JOSE TORRES CANTILLO y a cargo del padre FREDY ANTONIO TORRES RUIDIAZ, además de que por ministerio del parágrafo 2° del artículo 390 del C.G.P., el trámite de exoneración se debe seguir en el mismo expediente siempre y cuando el beneficiario conserve el mismo domicilio, lo que no se acreditó en el sublite.

En tal virtud, es que se deberá inadmitir la solicitud en mención, para que en el término de cinco (5) días se subsanen los defectos señalados, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 de la misma obra, en concordancia con los requisitos exigidos por el artículo 84 numeral 3° ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Inadmitir la solicitud en referencia.

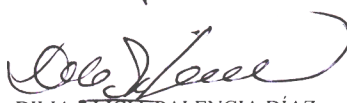
2. Conceder el término de cinco (5) días para que la parte interesada subsane los yerros señalados de que adolece la demanda, so pena de que sea rechazada.
3. Reconocer al abogado ALVARO JOSÉ PADILLA GRUBERT, identificado con CC 72.235.279 y TP 204.506 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, según los términos y para los efectos a que se contrae el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDRÓZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. ⁰⁴⁵ del 16 de Noviembre de 2022, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>


DILIA ALICIA PALENCIA DÍAZ
Secretaria